

## VERSIÓN PÚBLICA, RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SUP-JLI-3/2018

**Fecha de clasificación:** abril 19 de 2018, aprobada en la Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del TEPJF.

**Unidad Administrativa:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Clasificación de información:** Confidencial por contener datos personales.

**Periodo de clasificación:** Sin temporalidad por ser confidencial.

**Fundamento Legal:** Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Descripción de la información eliminada		
Clasificada como:	Información eliminada	Foja (s)
Confidencial	Nombre de la parte actora, en razón de que se concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a sus intereses personales.	1, 5 y 7.

Rúbrica de la titular de la unidad responsable:

Licda. María Cecilia Sánchez Barreiro  
Secretaria General de Acuerdos

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O DIFERENCIAS  
LABORALES ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL Y SUS SERVIDORES**

**EXPEDIENTE:** SUP-JLI-3/2018

**ACTORA:** ~~ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA  
LGTAI. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE~~

**DEMANDADO:** INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
LUIS VARGAS VALDEZ

**SECRETARIA:** MARIANA  
SANTISTEBAN VALENCIA

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

**S E N T E N C I A**

Que **sobresee** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **SUP-JLI-3/2018**, debido al desistimiento presentado por la actora, al tenor del siguiente:

**Í N D I C E**

<b>RESULTANDO:</b> .....	2
<b>CONSIDERANDO:</b> .....	4
<b>RESUELVE:</b> .....	7

**R E S U L T A N D O:**

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados por la actora y de las constancias que obran en el expediente se desprende lo siguiente:
- 2 **A. Inicio de prestación de servicios.** La actora refiere que el primero de enero de dos mil doce fue contratada para desempeñarse como analista jurídica en la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, suscribiendo diversos contratos anuales hasta el año dos mil diecisiete.
- 3 **B. Supuesto despido injustificado.** A decir de la enjuiciante, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete fue convocada a una reunión en la que se le informó que ya no le sería renovado el contrato de prestación de servicios para el año dos mil dieciocho, por lo que la relación laboral con el Instituto concluiría una vez finalizado el contrato, esto es, el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.
- 4 **II. Juicio laboral.** El veintidós de enero de dos mil dieciocho, la actora presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior escrito de demanda a fin de solicitar el pago de diversas prestaciones con motivo del supuesto despido injustificado del que fue objeto.
- 5 **III. Registro y turno a ponencia.** Por acuerdo de veintidós de enero del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, se ordenó integrar el expediente **SUP-JLI-3/2018** y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Capítulo II, del Título Sexto, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

6 **IV. Radicación, admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de veintinueve de enero del presente año, el Magistrado Instructor radicó el expediente en su Ponencia, admitió a trámite la demanda y ordenó emplazar al Instituto Nacional Electoral a fin de que, dentro del plazo legalmente previsto para ello, diera contestación a la demanda instaurada en su contra.

7 **V. Contestación de la demanda.** Mediante escrito presentado el trece de febrero de dos mil dieciocho, la apoderada legal del Instituto Nacional Electoral dio contestación a la demanda formulada en contra de su representado.

8 **VI. Requerimiento a la demandada.** Mediante acuerdos emitidos los días diecinueve de febrero y primero de marzo del presente año, se formuló requerimientos al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que, por conducto de los funcionarios competentes, remitiera a esta Sala Superior la información solicitada por la actora y referida en su demanda, acordando reservar lo conducente hasta en tanto fuera remitida la información requerida.

**VII. Cumplimiento de requerimiento y fijación de la audiencia.** El doce de marzo del año en curso, el Magistrado Instructor dictó acuerdo por el cual, entre otras cuestiones, tuvo a la parte demandada contestando en tiempo y forma la demanda, por ofrecidas las pruebas y dando cumplimiento a los requerimientos de información previamente formulados; citó a las partes a la audiencia de ley; y dio vista a la parte actora con la referida contestación para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su Derecho conviniera.

9 **VIII. Desistimiento de la actora.** El quince de marzo siguiente, la actora presentó escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala

Superior por el cual se desistía de la demanda instaurada en contra del Instituto Nacional Electoral y solicitaba la devolución de los documentos exhibidos con su demanda.

- 10 **IX. Requerimiento a la actora.** En acuerdo de misma fecha, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior requirió a la actora a efecto de que ratificara el desistimiento presentado en un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de la notificación correspondiente, apercibiéndola de tenerlo por ratificado una vez agotado el término concedido, por lo que se resolvería en consecuencia. El acuerdo fue notificado de manera personal a la actora a las trece horas del dieciséis de marzo siguiente.
- 11 **X. Celebración de la audiencia.** El veinte de marzo, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. En uso de la voz, la actora manifestó que en ese acto ratificaba el desistimiento de la demanda, en cumplimiento al proveído dictado por el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley.
- 12 Al efecto, el Magistrado Instructor determinó dar por concluida la diligencia, al no existir manifestaciones adicionales de las partes.

**C O N S I D E R A N D O:**

- 13 **PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso e); 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, así como lo previsto en el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por la actora, en el cual demanda el pago de diversas prestaciones con motivo de un supuesto despido injustificado como analista jurídico en la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del referido Instituto.

- 14 **SEGUNDO. Sobreseimiento.** El presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores debe **sobreseerse**, debido al desistimiento de la acción hecho valer por la ciudadana ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP., de acuerdo con las consideraciones siguientes:
- 15 El artículo 96, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece, como principio rector del proceso jurisdiccional para dirimir conflictos laborales, la instancia de parte agraviada, conforme la cual ese medio de impugnación sólo puede ser promovido por el servidor del Instituto Nacional Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales.
- 16 En este sentido, es indispensable la voluntad del interesado como requisito para que este órgano jurisdiccional resuelva la *litis* planteada en el juicio; de manera que cuando esa voluntad deja de existir, lo procedente conforme a Derecho es dar por concluido el asunto, sin hacer pronunciamiento sobre las prestaciones reclamadas por la actora.

## **SUP-JLI-3/2018**

- 17 Lo anterior, toda vez que el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso incoado por él y a sus pretensiones. Ante ello, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción y emitir la resolución de fondo que en derecho corresponda; pues cuando se revoca la voluntad de someter a la jurisdicción de este órgano jurisdiccional una determinada controversia, el proceso pierde su objeto; de ahí que se trate de una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.
- 18 Al respecto, el artículo 11 párrafo 1 inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.
- 19 Por su parte, el artículo 78 fracción I del Reglamento Interno de este Tribunal prevé que, cuando se presente escrito de desistimiento, quien instruya requerirá al promovente su ratificación, en un plazo no mayor a setenta y dos horas siguientes a aquélla en que se le notifique dicho requerimiento, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario; una vez ratificado se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.
- 20 En el caso (como se narró en el apartado de antecedentes), el quince de marzo del presente año, la actora presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito por el cual manifestaba su

voluntad de desistirse de la demanda incoada en contra del Instituto Nacional Electoral y, previo requerimiento formulado por el entonces Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, al comparecer a la audiencia de conciliación, admisión, desahogo de pruebas y alegatos prevista para el veinte de marzo siguiente, externó su deseo de ratificar, en ese acto, el desistimiento presentado.

- 21 Por lo que, en esa misma diligencia, se acordó la ratificación de la actora de desistirse de esta instancia. En consecuencia, lo procedente es **sobreseer** el presente Juicio laboral.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral promovido por **ELIMINADO. FUNDAMENTO LEGAL: ART. 116 DE LA LGTAIP. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**NOTIFÍQUESE** en términos de Ley

Devuélvase a las partes, los documentos que correspondan, previa copia certificada de los mismos que se deje en el expediente en que se actúa y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**SUP-JLI-3/2018**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE ALFREDO  
FUENTES BARRERA**

**INDALFER  
INFANTE GONZALES**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**JOSÉ LUIS  
VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**